

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

Documento proyectado y elaborado por la Dirección de la Oficina de Defensa Judicial – Dr. Orlando Gaona Ovalle.

2023

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. CONSIDERACIONES	5
2. OBJETIVO GENERAL	6
2.1. AUTODIAGNÓSTICO	6
3. ALCANCE	8
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	8
5. FUNDAMENTO JURÍDICO	11
6. COMPETENCIA	13
7. METODOLOGÍA	14
8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA.	15
8.1. Caracterización de la actividad litigiosa.	15
8.2. Identificación de la Actividad Litigiosa	15
8.3. Formato General de Control De Procesos	15
8.4. Clasificación por naturaleza jurídica	16
8.5. De la Clasificación de Jurisdicción Administrativa	16
8.6. De las Contingencias	17
8.7. Balance de prueba.	18
8.8. Procesos de mayor impacto	20
8.9. Del seguimiento de procesos de la Oficina de Defensa Judicial	21
8.10. De Las Sentencias Favorables y Desfavorables	22
8.11. De Las Reclamaciones Administrativas y Extrajudiciales	24
8.12. Causas en Los Derechos De Petición.	25
8.13. Causas en los Actos Administrativos	25
8.14. Causas en Contratación	25
8.15. Causa en la Acción de Tutela	26
8.16. Identificación de las causas de la actividad litigiosa	26
8.16.1. Ilegalidad del Acto Administrativo	27
8.16.2. Nulidad y restablecimiento del derecho en materia laboral	27
8.16.3. En la acción de nulidad simple	27
8.16.4. En la actividad contractual	28
8.16.5. La figuración de contrato realidad.	28
8.16.6. La falta de articulación de las Secretarías.	28
8.16.7. La Ausencia de la Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C.)	28
8.16.8. Cumplimiento de los fallos o decisiones judiciales	29
9. INDICADORES DE CALIDAD	29
9.1. Conceptos	29
10. LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN RIESGO ANTIJURÍDICO	30
10.1 Matriz de riesgo antijurídico de la Alcaldía Municipal de Chía	30
10.2 Plan de acción	311

10.2.1. Fortalecimiento de los MASC.....	32
10.2.2. Reglas que rigen para el fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos M.A.S.C.....	33
10.2.3. La acción de repetición.....	34
10.2.4. Deberes del servidor público.....	35
11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	36
12. BIBLIOGRAFÍA.....	37

INTRODUCCIÓN

La política de prevención del daño antijurídico para el municipio de Chía, es la de prevenir, identificar, valorar, desde el diagnóstico, la planeación, formulación del hecho, acto, actuación la ocurrencia, la responsabilidad patrimonial del municipio, atribuible a la conducta del servidor público o ex servidor público, contratista, prestador de servicios, en el desempeño de sus funciones autorizadas por la ley, por su acción, omisión y exlimitación en la aplicación de los procesos, procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales, presupuestales que generan responsabilidad patrimonial fiscal, disciplinaria, penal, y acción de repetición mediante la implementación de la política de prevención, el acatamiento de la cultura de la legalidad se evita el daño.

La prevención del daño antijurídico es responsabilidad de todos los que intervienen en la planeación, formulación y ejecución de las políticas públicas, en la realización de los fines esenciales y garantizar la materialización de los derechos, tarea que recae en los cargos de dirección de la administración de Chía.

Ahora bien, su naturaleza jurídica surge en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual el municipio responde patrimonialmente por los daños causados por el agente, en armonía con el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015 “por medio de cual se reglamenta el artículo 13 de Ley 1285 de 2001”, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y de la Ley 640 de 2001, derogada por la Ley 2220 de junio 30 de 2022, de la resolución N° 3421 del 2 julio de 2019, por medio

de la cual se crea el Comité de Conciliación del municipio de Chía y el decreto N° 40 del 16 de mayo de 2019 por medio del cual se crea la Oficina de Defensa Judicial, siendo atribución la de orientar, formular, aprobar y ejecutar a través de los diferentes instrumentos y mecanismos en disminuir el índice de la actividad litigiosa, las codenas y se fortalezcan los mecanismos alternativos de solución de conflictos (M.A.S.C.), para evitar las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales mediante la elaboración e implementación de políticas y estrategias en cada dependencia, la adopción de la guía de defensa, los formatos, el fondo de contingencias judiciales, lo anterior con el propósito de disminuir el riesgo y el daño antijurídico.

El soporte técnico de la política lo constituye el estudio, análisis y evaluación de los procesos, de las acciones de tutela, de las conciliaciones, de las contingencias, de la aplicación de una encuesta, las sentencias, que permiten determinar las causas generadoras de la actividad litigiosa, del índice de condenas, del tipo de daño causado, y de las debilidades administrativas, que sobresalen dentro del ejercicio de la administración territorial.

En consecuencia, el presente documento contiene la política de prevención del daño antijurídico para lo cual la administración de Chía acatará y velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales, los procedimientos administrativos, técnicos y presupuestales, adoptará un plan de capacitación de personal y directivos del municipio para alcanzar una eficiente y eficaz administración municipal

1. CONSIDERACIONES

Que el Decreto 1069 del 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia – derecho, en su artículo 2.2.4.1.2.2. Estipulo que el comité municipal de conciliación es la única y máxima instancia a nivel territorial de nivel administrativo para realizar la labor de formación de la política de prevención del daño antijurídico de la defensa judicial y extrajudicial del patrimonio público.

Que es deber acatar los lineamientos señalados en la Circular Externa cero cinco (05) del 27 de septiembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, para adoptar la política de prevención del daño antijurídico, partiendo de la carga de la actividad litigiosa en **390 procesos activos** ante diferentes jurisdicciones, reclamaciones administrativas, conciliaciones, un mapa de riesgo y un plan de acción.

Que es deber de los servidores públicos, de los apoderados del municipio, de los contratistas, y de aquellos que por mandato legal se ha encargado de ejercer funciones a nombre del municipio,

prevenir y minimizar la ocurrencia de un acto o hecho una omisión que genere una situación que pueda derivar una responsabilidad patrimonial de parte del municipio de Chía.

Que cada Secretaría, en cabeza del secretario del despacho son los responsables de la ejecución de la política de prevención del daño antijurídico.

En articulación con la secretaria general, se promoverán unas jornadas de capacitación de competencias y de capacitación de la prevención del daño antijurídico, y desde la Oficina de Defensa Judicial se fortalecerá la capacitación de los agentes del municipio que lo representan.

El municipio adopto mediante la resolución 3421 de julio 2 de 2019, el Comité Municipal de Conciliación, instancia administrativa competente en la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, defensa jurídica y máxima autoridad para decidir la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada etapa procesal y de la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos.

2. OBJETIVO GENERAL

Determinar los lineamientos necesarios sobre los cuales el municipio de Chía orienta sus acciones de la prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y protección de los intereses litigiosos y mitigación del riesgo para evitar el daño antijurídico, la afectación al patrimonio público y la defensa técnica de los intereses del municipio, mediante la aplicación de los requisitos, procedimientos y el fomento de las buenas prácticas y por un mayor desempeño institucional por parte de cada funcionario de la administración del municipio de Chía.

2.1. AUTODIAGNÓSTICO

La oficina de defensa judicial de Chía (ODJ) fue creada por medio del decreto 040 del 16 de mayo de 2019, siendo una dependencia joven administrativamente, formula oportunamente la política de prevención del daño antijurídico, donde se conjuga la planeación, en cada una de las dimensiones del MIPG, desarrollando estrategias específicas para mejorar y fortalecer la prevención de daño antijurídico.

Sin desconocer una causa de la no existencia de un inventario real, el pasado 15 enero de 2020 mediante acta, se recibió una relación de procesos, que en términos reales no corresponde a lo establecido en la Ley 954 de 2000, considerando que no existía un programa de gestión documental, no se determinaba con

claridad la clasificación de los archivos, no se cuenta con la tablas de retención documental aplicadas a la Oficina de Defensa Judicial, ya que estas estaban de acuerdo con las dispuestas en la dependencia de la cual se derivaba en su momento y el inventario no era coherente, ni en sus datos generales, ni en sus datos e información específica, además la información contenida en cada expediente era incompleta, sin verificación, desorganizada, sin foliar en su mayoría, sin informe de parte del apoderado que representaba al municipio, sin hoja de consulta de la rama judicial y desactualizada, entre otros ítems. Es decir, que, se trató de una entrega informal de algunas carpetas de expedientes con una escasa o nula gestión documental.

De otra parte, para el momento del inicio de la gestión se contaba con algunos PASIVOS CONTINGENTES PENDIENTES DE PAGO registrados en las contingencias, sin presupuesto y en trámite de pago a saber:

1.- Un proceso con solicitud de pago instaurado por HAIKU ASOCIATED INC, mediante acción de nulidad, y restablecimiento del derecho contra la resolución número 059 del 18 de agosto de 2010, mediante la cual municipio de Chía líquido y cobró la tasa de la participación de la plusvalía y de la resolución número 2494 de 2011, por

medio de la cual negó el recurso de apelación, del cobro de la tasa de participación de plusvalía de los predios con cédula catastral número 25175000000040257 y 25175000000043102, propiedad de la parte actora y con matrículas inmobiliarias 50N- 0635638 y 50N-0515952 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de

Bogotá. Cursó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C, bajo el radicado número 25000-23-27-000-201200458, a favor de HAIKU ASOCIATED INC con NIT 900-100.655-8, por suma de \$15.970.917.840.

2.- Un proceso con solicitud de pago instaurado por Jorge Caviedes Vargas que cursó en el Juzgado Administrativo Oral de Zipaquirá, y ratificado el pasado 24 de julio de 2014, fallo emitido por la Sección Segunda Sub-Sección A Del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a JORGE CAVIEDES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.130.729, por la suma de \$7.038.538.

3.- Una conciliación ante la Procuraduría Regional Administrativa de Zipaquirá, de CODENSA vs municipio de Chía, por un valor aproximado de \$4.400.000.000, advierto que la posición del municipio es conciliar solamente el consumo y suministro, más no canon de arrendamiento.

3. Una solicitud de pago de la Dra. CLARA MARITZA RIVERO,

identificada con cedula de ciudadanía número 51.820.876 en cumplimiento de fallo judicial del Juzgado Administrativo de Zipaquirá y ratificado por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca, bajo el radicado 25899-33-31-001-2012-00064-00, fallo en abstracto del 27 de noviembre de 2018 por un valor aproximado de \$ 42.000.000 de pesos.

4. Un Peritaje sin pagar dentro del proceso reivindicatorio de dominio que curso bajo el radicado 2018-527, en Juzgado Primero Civil de Chía, de marzo 14 de 2020, a favor de EDILMA PEDRAZA, por un valor de \$2.100.000.

5. De otra parte, el pago de las sentencias que el Consejo de Estado profirió fallo el pasado 5 de noviembre de 2020, de segunda instancia ratificando fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado número 2015-00100-01, a favor de GNB SUDAMERIS, Por concepto de devolución por la suma de \$1.202.664.000, en donde es posible una compensación.

NOTA: Cada una de las 6 anteriores obligaciones contingentes, a la fecha han sido canceladas por parte de la actual administración de Chía.

Ahora bien, dentro de este contexto se generó un formato de contingencias, a la luz de la Circular 316 de diciembre de 2016, y de la guía número 4 de la Contaduría General de la Nación para determinar: i) LAS CONTINGENCIAS con base en los expedientes activos ante los juzgados, ii) los riesgos de pérdida de procesos con su respectiva clasificación del riesgo de pérdida en categoría de alto, medio y bajo, dando cumplimiento a los parámetros acordados con el departamento de contabilidad del municipio el pasado 1 de junio de 2021.

Así mismo, se clasifican las obligaciones contingentes en probables y posibles, la primera exige hacer provisión contable, las segundas exigen dejar registro de pasivos contingentes. El valor de la provisión de pasivos contingentes al corte del 31 de diciembre del año 2021 asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 94 CENTAVOS (\$57.221.969.121,94). Razón esencial para que se adopte el fondo de contingencias, es así, como la actual administración presentó y se encuentra en trámite esta

herramienta eficaz para programar el pago de las obligaciones contingentes y para que se adopte mediante resolución el procedimiento para el reconocimiento, pago y cumplimiento de sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y se dicten otras disposiciones e instrumentos que completan la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica pública y la protección de los intereses litigiosos.

3. ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico es responsabilidad de todas las Secretarías de despacho, direcciones, jefes de oficina, de los servidores públicos, contratistas y personas facultadas por la ley para cumplir funciones públicas de carácter temporal, quienes mediante la identificación, valoración y mitigación de causas adoptan acciones técnicas administrativas de manera previa a la ocurrencia de hecho generador del daño antijurídico y par un mayor desempeño institucional.

Del mismo modo, comprende el conjunto de acciones del Municipio de Chía-Cundinamarca y que compromete a todas sus dependencias establecidas en el Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, que establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía, en el artículo 5° presenta la estructura orgánica del Municipio. Con ello, el Comité de Conciliación Municipal promueve en todas las áreas y así los servidores públicos propendan por una cultura de la prevención en cada una de sus dependencias.

<p>ADMINISTRACIÓN CENTRAL DESPACHO DEL ALCALDE. Oficina Asesora Jurídica. Oficina de Contratación. Oficina de Defensa Judicial. Oficina de Control Interno. Oficina TIC.</p> <p>SECRETARIA DE PLANEACIÓN. Dirección de Sistemas de Información Estadística. Dirección de Planificación y Desarrollo Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía Dirección de Urbanismo. Dirección de Servicios Públicos.</p> <p>SECRETARIA GENERAL. Dirección de Función Pública. Dirección de Servicios Administrativos. Dirección Centro de Atención al Ciudadana. Dirección de Control Interno Disciplinario.</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO. Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Dirección de asunto étnico, racial, religiosos y posconflicto. Dirección de Derechos y Resolución de Conflicto. Comisarías de Familia. Inspecciones de Policía.</p> <p>SECRETARIA DE HACIENDA. Dirección de Rentas Dirección Financiera. Dirección de Tesorería.</p>	<p>SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Dirección de Infraestructura Dirección de Programación, estudios y diseños. Dirección de Valorización.</p> <p>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. Dirección de Ciudadanía Juvenil. Dirección de Acción Social. Dirección de Cultura.</p> <p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Dirección de Inspección y Vigilancia Dirección de Gestión y Fomento a la Educación. Dirección Administrativa y Financiero.</p> <p>SECRETARIA DE SALUD. Dirección de Salud Pública Dirección de Vigilancia y Contracción.</p> <p>SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO. Desarrollo Agropecuario y Empresaria. Dirección de Turismo.</p> <p>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE. SECRETARIA DE MOVILIDAD. Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Tránsito. Dirección de Educación, seguridad vial y control de tránsito.</p> <p>SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN</p>
--	---

Igualmente, la presente política comprende las gestiones que tengan relación directa o indirecta con las siguientes entidades y organismos autónomos del Municipio dentro de la Administración Descentralizada: Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión

Territorial -IDUVI-, Instituto Municipal de Recreación y Deporte -IMRD- Empresa de Servicio Públicos -EMSERCHIA, Concejo Municipal de Chía y la Personería Municipal de Chía.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

La presente política, acoge algunas de las definiciones establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), en los siguientes términos:

a. Daño Antijurídico. El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, impone considerar dos componentes: (a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, “el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”; O la “lesión de un interés o con la alteración *“in pejus”* del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un

bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa” ; Y (b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable (i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o (ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos ¹

b. Litigio. Proviene del latín Litis que significa “Traba en un proceso judicial en la demanda Y su contestación” y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como parte demandada el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o Presidencia de la República.

a. ¹ 1 Colombia, Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Sentencia del 29 de enero de 2018, consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Expediente: 25000-23-36-0002015-00405-02 (59179), demandante: Andrés Enrique Abella Fajardo y otros, demandado: Superintendencia Financiera de Colombia. 2 PANTALEON, Fernando. “Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)”, en Anuario de Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, No.4, 2000, p.185. “[...] el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente irrazonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo”. MARTIN REBOLLO, Luis. “La responsabilidad patrimonial de la administración pública en España: situación actual y nuevas perspectivas”, en BADELL MADRID, Rafael (Coord.). Congreso Internacional de Derecho Administrativo (En Homenaje al PROF. LUIS H. FARIAS MATA). Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006, pp.278 y 279. Martín Rebollo se pregunta:

“¿Cuándo un daño es antijurídico? Se suele responder a esta pregunta diciendo que se trata de un daño que el particular no está obligado a soportar por no existir causas legales de justificación en el productor del mismo, esto es,

en las Administraciones Públicas, que impongan la obligación de tolerarlo. Si existe tal obligación el daño, aunque económicamente real, no podrá ser tachado de daño antijurídico. Esto es, no cabrá hablar, pues, de lesión” 3 LARENZ. “Derecho de obligaciones”, citado en Díez Pícazo, Luis. Fundamentos de derecho civil patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual. T.V. 1a ed. Navarra, Thomson-Chivitas, 2011, p.329. 4 SCONAMIGLIO, R. “Novísimo digesto italiano”, citado en Díez Pícazo, Luis. Fundamentos de derecho civil patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual. T.V. 1a ed. Navarra, Thomson-Chivitas, 2011, p.329. 5 PANTALEON, Fernando. “Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones Públicas)”. ob., cit., p.186. “[...] que lo razonable, en buena lógica de responsabilidad extracontractual, para las Administraciones públicas nunca puede ser hacerlas más responsables de lo que sea razonable para los entes jurídico- privados que desarrollan en su propio interés actividades análogas”. 6 MILL, John Stuart, Sobre la libertad, 1a reimp, Alianza, Madrid, 2001, pp.152 y 153. “Cuál es entonces el justo límite de la soberanía del individuo sobre sí mismo? ¿Dónde empieza la soberanía de la sociedad? ¿Qué tanto de la vida (iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general, o de la cooperación social.

- c. Comité de Conciliación:** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.
- d. Defensa jurídica del municipio:** Se concibe como un conjunto de acciones y de estrategias fundamentadas en principios, en medios y el uso de acciones, para garantizar la defensa del patrimonio económico, la recuperación del dinero y la prevención del daño antijurídico mediante los diferentes medios de control y el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- e. Política pública de prevención de daño antijurídico.** Es el conjunto de acciones, lineamientos y criterios para evitar y mitigar el riesgo en la toma de decisiones en administración municipal.
- f. Indicador:** Representa la realidad de forma cuantitativa y directa que permite medir el estado del resultado a evaluar en un momento determinado.
- g. Indicador de gestión:** Cuantifica y monitorea los recursos físicos, humanos y financieros Utilizados en el desarrollo de las acciones administrativas y judiciales; y mide la cantidad de procesos, procedimientos e insumos empleados para obtener los productos Específicos de un programa, proyecto o actividad administrativa y judicial.
- h. Indicador de resultado:** Mide los logros de un programa, proyecto o actividad Administrativa o judicial obtenidos a partir de la relación entre los objetivos y metas planteadas.
- i. Indicador de impacto:** Mide los resultados de las acciones administrativas y judiciales, Respecto de las causas sobre las cuales se identifican previamente los niveles de riesgo Antijurídico. Estos indicadores pueden clasificar en:
- j. Indicador Administrativo:** representan herramientas indispensables para medir el cumplimiento de los objetivos en una organización y se pueden dar en la planeación, la organización, la dirección y control de ésta.
- k. Indicador Judicial:** (Procesos/Clases). Determina los niveles de gestión de los procesos judiciales y administrativos, en relación con su impacto, naturaleza, periodicidad, ubicación, medio de control, área del derecho y resultados de los mismos.²

² ¿Humana debe asignarse a la individualidad y qué tanto a la sociedad? [...] el hecho de vivir en sociedad hace Indispensable que cada uno se obligue a observar una cierta línea de conducta para con los demás. Esta conducta Consiste, primero, en no perjudicar los intereses de otro; o más bien ciertos intereses, los cuales, por expresa declaración legal o por tácito entendimiento, deben ser considerados como derechos; y, segundo, en tomar cada uno su

parte (fijada según un principio de equidad) en los trabajos y sacrificios necesarios para defender a la sociedad o sus miembros de todo daño o vejación”.

7 SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. La cláusula constitucional de la responsabilidad del Estado: estructura, régimen y principio de convencionalidad como pilares en su

5. FUNDAMENTO JURÍDICO

La responsabilidad del cuidado nace en la Constitución Política de Colombia, en el artículo (6) *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

En el artículo 90 la Constitución Política. *“El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le son imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de los daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá responder contra éste.”*

En armonía con los artículos anteriores y las obligaciones y deberes de todo ciudadano colombiano de conformidad al artículo 95 se la Constitución comprende de esta manera:

La calidad de colombiano enaltece todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en deber de engrandecerla y dignificarla, en el ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en esta Constitución implica responsabilidades.

✓ Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, y como deberes de toda persona se contemplan:

a.- respetar los derechos ajenos y no abusar de los principios.

b.- Obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

c.- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas, legítimamente constituidas para mantener la paz, la independencia y la integridad nacionales.

d.- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

construcción, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2013.

8 RAWLS, John, Liberalismo político, 1ª ed, 1a reimp, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1996, p.279. Este presupuesto puede orientar en lo que puede consistir una carga no soportable, siguiendo a Rawls: “la noción de cooperación social no significa simplemente la de una actividad social coordinada, organizada eficientemente y guiada por las reglas reconocidas públicamente para lograr determinado fin general. La cooperación social es siempre para beneficio mutuo, y esto implica que consta de dos elementos: el primero es una noción compartida de los términos justos de la cooperación que se puede esperar razonablemente que acepte cada participante, siempre y cuando todos y cada uno también acepte esos términos. Los términos justos de la cooperación articulan la idea de reciprocidad y mutualidad; todos los que cooperan deben salir

beneficiados y compartir las cargas comunes, de la manera como se juzga según un punto de comparación apropiado [...] El otro elemento corresponde a “lo racional”: se refiere a la ventaja racional que obtendrá cada individuo; lo que, como individuos, los participantes intentan proponer. Mientras que la noción de los términos justos de la cooperación es algo que comparten todos, las concepciones de los participantes de su propia ventaja racional difieren en general. La unidad de la cooperación social se fundamenta en personas que aceptan su noción de términos justos. Ahora bien, la noción apropiada de los términos justos de la cooperación depende de la índole de la actividad cooperativa misma: de su contexto social de trasfondo, de los objetivos y aspiraciones de los participantes, de cómo se consideran a sí mismos y unos respecto de los demás como personas”.

e.- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, propender al logro y mantenimiento de la paz.

f.-Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

g.- Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

h.- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

En el artículo 209 de la Constitución Política,

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

En la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 *“por medio de la cual se modifica el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*, el cual tiene como finalidad, en la primera parte proteger los derechos y garantías, las libertades de las personas, la supremacía del interés público y la sujeción de las autoridades a la Constitución Política y la ley.

En el Decreto 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentó el artículo 13, adiciona el artículo 42 de la Ley 270 de 1996 y reglamentado por el Decreto 1716 de 2009 la conciliación judicial o extrajudicial en materia contencioso administrativo, Ley 2220 de 2022. A partir de la vigente ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirán requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del CPACA o en las normas que lo sustituyan en adelantamiento del trámite de la conciliación extraprocésal.

Que en el artículo 2.2.4.3.1.1.5 del Decreto 1069 de 2015, establece que la formulación y ejecución de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa judicial están orientadas a la defensa de los intereses patrimoniales del interés general sobre el particular son competencia del comité de conciliación por ser la instancia máxima a nivel territorial en la adopción y vigilancia y control de la ejecución.

En la Circular número 6 del 6 de julio de 2016 y la Circular externa 05 de 2019, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio de la cual se fijaron lineamientos para el seguimiento, formulación e implementación de la política del daño antijurídico.

En el artículo 13 del Decreto 040 del 16 de mayo del 2019, por medio del cual se establece el manual organizacional básico de municipio de Chía y se adopta la estructura de la administración central del municipio. Que en el artículo 13 dispone: *“la misión de la*

oficina de defensa judicial es la de brindar asesoría y asistencia legal al despacho del alcalde.”

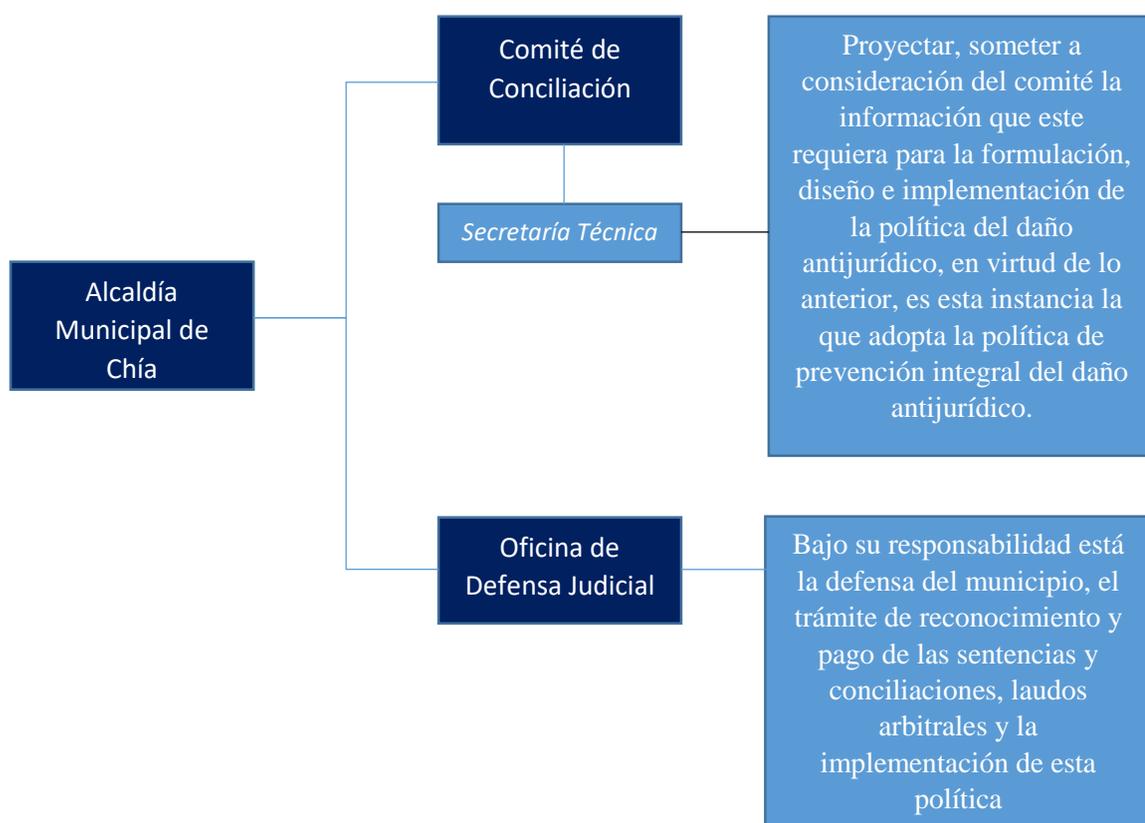
Del mismo modo, “la de brindar, coordinar, proponer, interponer, hacer seguimiento y control, elaborar informes, representar judicial y extrajudicial y formular las denuncias a que haya lugar, analizar, identificar y estudiar las causas de la litigiosidad, diseñar la estrategia para prevenir y mitigar el daño antijurídico.”

Todo lo anterior para lograr prevenir el daño antijurídico, sus efectos, la protección de los intereses litigiosos y con ello fortalecer el desempeño institucional de la administración municipal de Chía

6. COMPETENCIA

De conformidad a la Constitución y la ley, el municipio cuenta desde la estructura organizacional y administrativa, con el Comité de Conciliación creado mediante Resolución N° 3421 de julio 2 de 2019 como la instancia competente para adoptar las decisiones en relación con la prevención del daño antijurídico del municipio y le corresponde a la secretaria técnica del comité: proyectar, someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación, diseño e implementación de la política del daño antijurídico, en virtud de lo anterior, es esta instancia la que adopta la política de prevención integral del daño antijurídico.

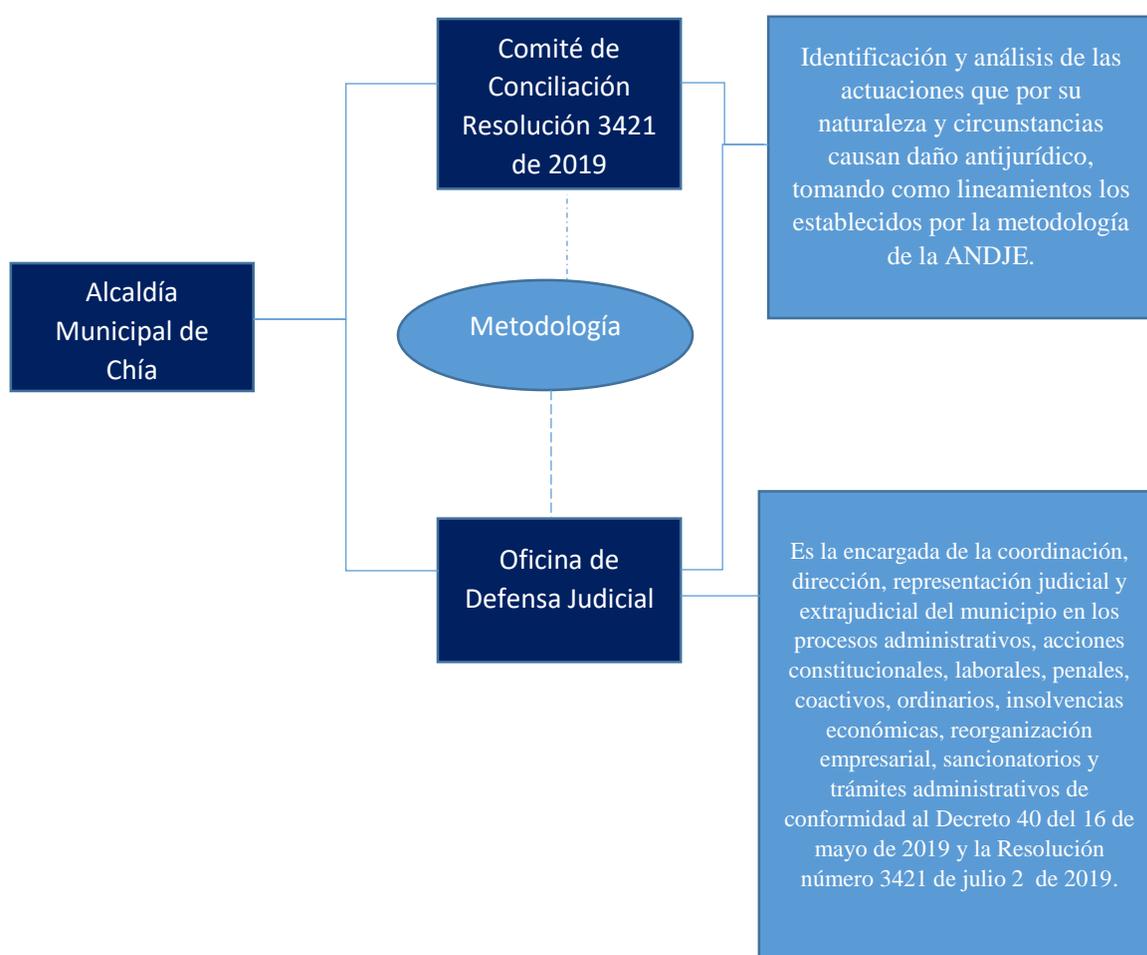
En el campo administrativo, la Oficina de Defensa Judicial de Chía, es de carácter funcional, no un órgano presupuestal, y bajo su responsabilidad está la defensa del municipio, el trámite de reconocimiento y pago de las sentencias y conciliaciones, laudos arbitrales y la implementación de esta política.



7. METODOLOGÍA

La Oficina de Defensa Judicial de Chía – Cundinamarca, es la encargada de la coordinación, dirección, representación judicial y extrajudicial del municipio en los procesos administrativos, acciones constitucionales, laborales, penales, coactivos, ordinarios, insolvencias económicas, reorganización empresarial, sancionatorios y trámites administrativos de conformidad al Decreto 40 del 16 de mayo de 2019 y la Resolución número 3421 de julio 2 de 2019.

Es la Oficina de Defensa Judicial y el Comité de Conciliación Municipal a quienes le compete la identificación y análisis de las actuaciones que por su naturaleza y circunstancias causan daño antijurídico, tomando como lineamientos los establecidos por la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).



8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA.

8.1. Caracterización de la actividad litigiosa.

La actividad litigiosa del municipio de Chía, se caracteriza por la complejidad del valor de las pretensiones, la naturaleza jurídica, por un crecimiento constante, que demanda de un equipo de profesionales del derecho para ejercer la defensa técnica, del compromiso del personal de planta y una gerencia jurídica, quienes interactúan diariamente en la atención integral control y vigilancia de trescientos noventa (390) procesos, que cursan ante las diferentes jurisdicciones.

Desde su estructura administrativa, cuenta con dos elementos a saber: i) El comité municipal de conciliación y ii) la Oficina de la Defensa Judicial. El primero es el órgano rector de la política de prevención del daño antijurídico, y del estudio de las solicitudes de conciliación judicial o extrajudicial mediante actas, la aprobación o desaprobación de las conciliaciones dentro del trámite procesal; y el segundo elemento: la Oficina de Defensa Judicial, siendo la competente de la identificación de la actividad litigiosa, de su análisis, clasificación, control y vigilancia, determina las causas generadoras del daño antijurídico y diseña las alternativas de solución para dar respuesta a las controversias jurídicas del municipio.

8.2. Identificación de la Actividad Litigiosa

Dentro de la gestión dirigida por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial, se generaron diversos mecanismos de control y seguimiento a la carga litigiosa que tiene diversas causas y origen en las diferentes secretarías, direcciones, y en el jefe de la oficina de la siguiente manera:

8.3. Formato General de Control De Procesos

El formato es un instrumento utilizado para el control, seguimiento e información de la gestión de los procesos a cargo de la Oficina de Defensa Judicial. Este formato comprende el siguiente ítem en la columna y las líneas el indicativo numérico.

Tabla 1. Cuadro General de Proceso propuesto por la ODJ

No.	Concepto	No.	Concepto	No.	Concepto
1	Consecutivo	18	Condición del procesado	36	Fecha formulación de acusación(Juicio)
2	Número del Proceso (Completo)	19	Cargo de Procesado o Particular	37	Fecha Audiencia Preparatoria
3	Fiscalía de Conocimiento	20	Bien Jurídico Tutelado	38	Fecha Audiencia Fallo 1 Instancia
4	Datos del Fiscal de conocimiento	21	Delitos (s) Principales	39	Fecha Audiencia Fallo 2 Instancia
5	Juez de Conocimiento de Primera Instancia (Completo)	22	Hecho Generador (Claro y Concreto / Fecha y descripción)	40	Fecha Recurso extraordinario Casación
6	Numero Juzgado de conocimiento	23	Instancia/Estado actual	41	Nombre del Apoderado del Municipio de Chía
7	Correo electrónico del Juzgado 1 Instancia	24	Estado del proceso	42	Cedula y Tarjeta Profesional del Apoderado del Municipio de Chía
8	Teléfono del Juzgado 1 Instancia	25	Clase de Acto Administrativo generador de conducta	43	Año estimado terminación proceso (AAAA)
9	Segunda Instancia (Completo)	26	Fecha Noticia Criminal (DD/MM/AAAA)	44	Actividades adelantadas (Fecha y actividad)
10	Correo electrónico 2 Instancia	27	Fecha de Asignación del Proceso (DD/MM/AAAA)	45	Fecha Solicitud medidas cautelares
11	Teléfono 2 Instancia	28	Cuántía del delito (si aplica)	46	Medidas Cautelares reales
12	Departamento del Juzgado de conocimiento	29	Participación en Responsabilidad del Municipio en el proceso	47	Ubicación del Proceso dentro del Despacho de Conocimiento
13	Ciudad del Despacho Judicial	30	Instancia actual (Primera, Segunda o Extraordinaria)	48	Dependencia Originadora del Hecho del Proceso
14	Datos Denunciante (Completo)	31	Estado del proceso	49	Reparación o reintegro obtenidos
15	Identificación del Denunciante (s)	33	Fecha formulación Imputación	50	Anotaciones / Observaciones
16	Datos del Procesado (Completo)	34	Etapa Procesal (Acusación, Preparatoria, Juicio, sentencia)		
17	Identificación del Procesado	35	Llamamiento a Terceros civilmente responsables		

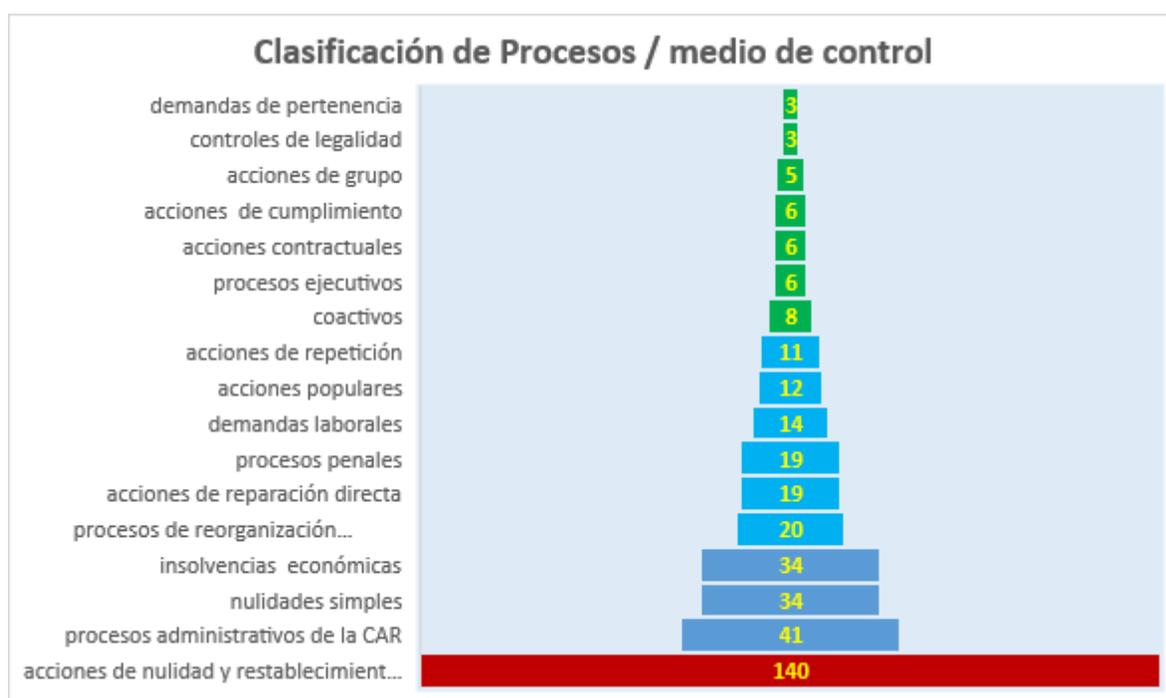
Fuente: Oficina de Defensa Judicial de Chía

8.4. Clasificación por naturaleza jurídica

De acuerdo con el formato, el inventario consolidado y actualizado a corte a junio de 2022, el municipio de Chía cuenta trescientos noventa (381) procesos activos ante diferentes instancias y jurisdicciones.

Figura 1. Clasificación Total por Tipos de Proceso:

Los procesos activos ante diferentes jurisdicciones, cuenta con ciento cuarenta (140) acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, treinta y cuatro (34) nulidades simples, once (11) acciones de repetición, diecinueve (19) acciones de reparación directa, cinco (5) acciones de grupo, doce (12) acciones populares, seis (6) acciones de cumplimiento, seis (6) acciones contractuales, catorce (14) demandas laborales, diecinueve (19) procesos penales, seis (6) procesos ejecutivos, tres (3) demandas de pertenencias, ocho (8) coactivos, tres (3) controles de legalidad, cuarenta y un (41) procesos administrativos de la CAR, treinta y cuatro (34) insolvencias económicas, veinte (20) procesos de reorganización empresarial.



NOTA: sumatoria: 381 procesos activos.

Fuente: Elaboración ODJ – Figura 1. Inventario de Procesos. Junio de 2022

Además de ello, lo que se evidencia y preocupa es una creciente de demandas promovidas por el magisterio, de un promedio mensual de diez acciones de tutela, un promedio mensual de cuarenta conciliaciones extraprocesales mensual, igualmente clasificadas por naturaleza jurídica.

8.5. De la Clasificación de Jurisdicción Administrativa

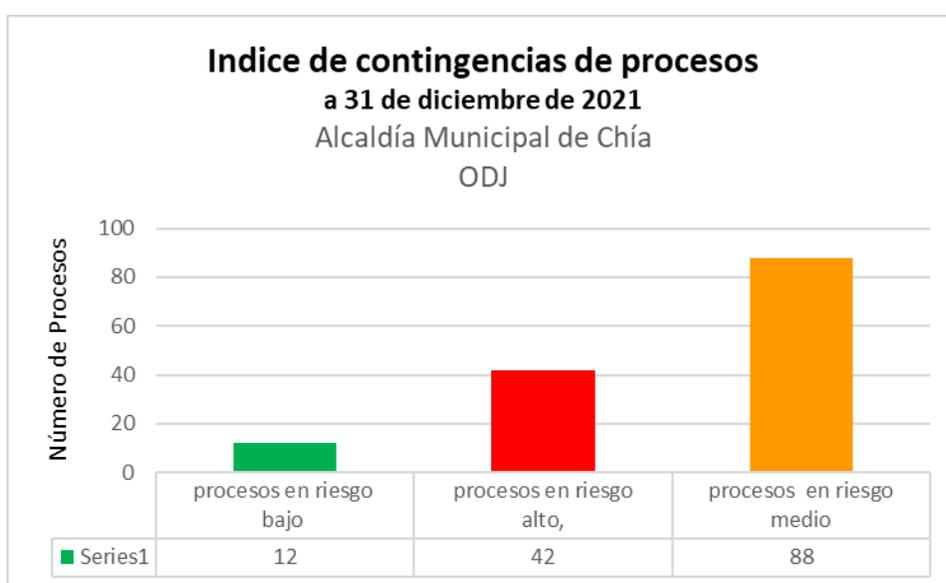
Considerando el alto volumen de procesos de la jurisdicción administrativa, resulta importante identificar los tipos de acción o medios de control, con los cuales se generan el mayor número de procesos judiciales así tenemos los siguientes: ciento cuarenta (140) acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, treinta y cuatro (34) nulidades simples, once (11) acciones de repetición, diecinueve (19) acciones de reparación directa, cinco (5)

acciones de grupo, doce (12) acciones populares, seis (6) acciones de cumplimiento, seis (6) acciones contractuales.

8.6. De las Contingencias

Las contingencias desde la mirada de la prevención del daño antijurídico son producto del análisis de los procesos activos, de la aplicación de la línea estratégica d de la circular 023 /011/ 20 de la ANDJE, e indica los factores a tener en cuenta al momento de calificar la probabilidad de pérdida de un proceso el valor de las pretensiones, la complejidad de la demanda, el tiempo de duración, la línea jurisprudencial, los elementos internos y externos, los medios probatorios, ponderados y sumados las causas se determina el riesgo de pérdida procesal, se define el riesgo en sus tres rangos, a continuación se señala el formato de contingencias a corte del 31 de diciembre del 2021.

Figura 2 - Contingencias



Fuente – Reportes de Contingencias ODJ – junio de 2021

En primer lugar, se infiere que Chía cuenta con 179 procesos registrados como obligaciones contingentes procesos y debidamente clasificados según el riesgo.

En segundo aspecto, su clasificación desde el riesgo así, doce (12), procesos en riesgo bajo, ochenta y ocho (88) procesos en riesgo medio y cuarenta y dos (42) procesos en riesgo alto, debidamente registrados ante la Secretaria de Hacienda, de conformidad a los estados financieros del Municipio de Chía, con corte al 31 de diciembre de 2021, se encuentran incorporadas las obligaciones probables, que corresponden a los procesos con probabilidad de pérdida MEDIO y tasa esperada de condena del 51% al 95%, tomada del Informe de FORMATO DE CONTINGENCIAS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 suministrada por la Oficina de Defensa Judicial. Se resalta que el reporte debe realizarse anualmente, por ello el dato corresponde al año 2021.

En tercer lugar, se constituye en un elemento fundamental al momento de estudiar el proyecto de presupuesto de cada vigencia.

8.7. Balance de prueba.

La fuente del valor de las contingencias es la SECRETARIA DE HACIENDA, una vez verificadas los informes trimestrales reportados y actualizados, por parte de la Oficina de Defensa Judicial del municipio de Chía.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA										CÓDIGO SGC
NIT :899999172-8										VERSIÓN SGC
Carrera 11 No 11 - 29 Tel: 884-44-44										FECHA SGC
Balance de Prueba										
de Enero a Diciembre del año 2021				Saldo Anterior		Movimiento del Mes		Nuevo Saldo		
Codigo	CCos	Tercero	Aux	Nombre	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Clase	2	PROVISIONES								
27				PROVISIONES	0.00	13,005,395,048.65	50,365,367,785.19	94,581,941,858.48	0.00	57,221,969,121.94
2701				LITIGIOS Y DEMANDAS	0.00	13,005,395,048.65	49,999,393,968.19	94,215,968,041.48	0.00	57,221,969,121.94
270103				Administrativas	0.00	10,216,333,844.65	45,333,623,702.65	91,446,275,301.00	0.00	56,328,965,443.00
27010301				Reparacion directa	0.00	0.00	6,940,941,640.00	7,897,909,839.00	0.00	956,968,190.00
27010301	19200334			LESMES MONTENEGRO RAFAEL EDUARDO	0.00	0.00	255,000,000.00	255,000,000.00	0.00	0.00
27010301	214852			AMAYA BOJACA LUIS ANTONIO	0.00	0.00	0.00	432,272,740.00	0.00	432,272,740.00
27010301	41446596			TAMAYO MARIA CLEMENCIA	0.00	0.00	227,866,546.00	745,402,826.00	0.00	517,736,280.00
27010301	499652			HAIKU ASSOCIATED EP	0.00	0.00	4,666,839,250.00	4,666,839,250.00	0.00	0.00
27010301	830016432			INGEAGUAS S.A.S	0.00	0.00	0.00	6,959,170.00	0.00	6,959,170.00
27010301	830037248			CODENSA S.A. E.S.P.	0.00	0.00	1,791,435,853.00	1,791,435,853.00	0.00	0.00
27010302				Nullidad y restablecimineto de derecho	0.00	9,512,333,844.65	36,817,028,812.65	82,676,712,221.00	0.00	55,372,017,253.00
27010302	1072651829			ROJAS SEGURA NELSON RODOLFO	0.00	29,568,960.00	29,568,960.00	0.00	0.00	0.00
27010302	1072662472			GIRALDO GOMEZ LINA PAOLA	0.00	0.00	0.00	383,410,400.00	0.00	383,410,400.00
27010302	1800142383			FIDUCIARIA BOGOTA S A	0.00	1,939,323,494.00	0.00	27,060,676,506.00	0.00	29,000,000,000.00
27010302	19182050			CRUZ SOLER EUCLIDES	0.00	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
27010302	19392562			MENEZ RIVERA FABIO ENRIQUE	0.00	30,977,943.00	0.00	0.00	0.00	30,977,943.00
27010302	19483980			BUITRAGO AMARILLO CLEMENTE ALFREDO	0.00	0.00	0.00	397,101,440.00	0.00	397,101,440.00
27010302	20467964			VELASQUEZ DE RODRIGUEZ ANA SOFIA	0.00	0.00	0.00	15,378,622.00	0.00	15,378,622.00
27010302	20472501			PORRAS BERMUDEZ MARGARITA	0.00	0.00	0.00	53,400,000.00	0.00	53,400,000.00
27010302	20632271			MORENO RIOS MARIA GRACIELA	0.00	12,000,000.00	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00
27010302	2993135			TORRES SANCHEZ SAMUEL FRANCISCO	0.00	0.00	0.00	84,895,682.00	0.00	84,895,682.00
27010302	3157297			RONCANCIO RINCON MYRIAM	0.00	0.00	0.00	263,254,105.00	0.00	263,254,105.00
27010302	35459836			REYES PARDO MARIA CLAUDIA	0.00	0.00	0.00	30,454,995.00	0.00	30,454,995.00
27010302	35475439			ANGARITA DE PRECIADO ANA ROSA	0.00	0.00	0.00	1,018,842,200.00	0.00	1,018,842,200.00
27010302	35503542			ROJAS GALLO LUZ MERY	0.00	0.00	16,906,533.00	16,906,533.00	0.00	0.00
27010302	395684			GRACIA FERNANDEZ LUIS EDUARDO	0.00	0.00	1,500,000,000.00	1,500,000,000.00	0.00	0.00
27010302	39685532			LANDAZABAL TORRES DORA CECILIA	0.00	0.00	0.00	92,000,000.00	0.00	92,000,000.00
27010302	39782428			MARIA PATRICIA LUGO UVAMOESECH	0.00	193,302,000.00	193,302,000.00	0.00	0.00	0.00
27010302	41673212			OROZCO CARLOS ENRIQUE	0.00	4,067,909.00	4,067,909.00	0.00	0.00	0.00
27010302	41742333			PACHECO MALDONADO MARIA MERCEDES	0.00	13,522,000.00	13,522,000.00	0.00	0.00	0.00
27010302	4243248			VARGAS FLORES RAUL ERNESTO	0.00	0.00	0.00	36,759,649.00	0.00	36,759,649.00
27010302	51591871			MORENO LOPEZ GABRIELA	0.00	2,541,201.80	2,541,201.80	0.00	0.00	0.00
27010302	51896278			PEREZ CAMACHO DIANA IRIS	0.00	0.00	0.00	17,468,000.00	0.00	17,468,000.00
27010302	52993966			OSUNA FIERRO YUDI ASTRID	0.00	0.00	30,977,943.00	30,977,943.00	0.00	0.00

Máquina: HACIENDA29

Página 1 de 3

Elaboró : SEQUERA CALVO MYRIAM AMANDA

Versión : 15.1

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA										CÓDIGO SGC
NIT :899999172-8										VERSIÓN SGC
Carrera 11 No 11 - 29 Tel: 884-44-44										FECHA SGC
Balance de Prueba										
de Enero a Diciembre del año 2021				Saldo Anterior		Movimiento del Mes		Nuevo Saldo		
Codigo	CCos	Tercero	Aux	Nombre	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Clase	2	Nullidad y restablecimineto de derecho								
27010302	6465949			CAÑAVERAL MARIN EDUARDO ANTONIO	0.00	14,541,646.00	14,541,646.00	0.00	0.00	0.00
27010302	7310806			CHACON CAGUA JAIME OSBALDO	0.00	0.00	32,615,451.00	32,615,451.00	0.00	0.00
27010302	800085013			COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA	0.00	0.00	0.00	527,336,000.00	0.00	527,336,000.00
27010302	800142383			FIDEICOMISO FIDU BOGOTA -LA PONDEROSA	0.00	300,956,695.00	27,361,633,201.00	27,060,676,506.00	0.00	0.00
27010302	800172211			ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DE CHIA	0.00	0.00	0.00	41,256,741.00	0.00	41,256,741.00
27010302	800215807			INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	0.00	2,543,624.00	2,543,624.00	0.00	0.00	0.00
27010302	800222763			PEDRO GÓMEZ Y CIA S A	0.00	4,034,940,000.00	3,239,940,000.00	659,040,000.00	0.00	1,454,040,000.00
27010302	8002304239			C S A CONSTRUCTORA SANTANA S A	0.00	1,538,891,380.00	103,512,280.00	804,423,513.00	0.00	1,425,379,100.00
27010302	823011108			CONJUNTO RESIDENCIAL SOLAZ DEL RIO	0.00	68,661,638.65	79,813,475.65	0.00	0.00	8,668,163.00
27010302	830000167			INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	0.00	0.00	0.00	1,785,333.00	0.00	1,785,333.00
27010302	830053994			FIDUCIARIA COLPATRIA S.A	0.00	1,200,480,366.00	1,200,480,366.00	0.00	0.00	0.00
27010302	830064357			SERVITRUST GNB	0.00	0.00	1,662,544,060.00	2,878,584,240.00	0.00	1,216,040,180.00
27010302	830078174			C. I. DAPA LTDA.RT	0.00	0.00	0.00	9,576,972.00	0.00	0.00
27010302	832003568			PARROQUIA DE SANTA LUCIA	0.00	0.00	0.00	435,142,713.00	0.00	435,142,713.00
27010302	860017942			FLOTA CHIA	0.00	0.00	0.00	265,543,896.00	0.00	265,543,896.00
27010302	860517209			LIBRERIA PAPELERIA Y DISTRIBUIDORA ROMANO	0.00	0.00	0.00	42,943,000.00	0.00	42,943,000.00
27010302	900034102			FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS	0.00	0.00	0.00	1,837,630,786.00	0.00	1,837,630,786.00
27010302	900044905			PARQUEUSOFT META Y AMAZORINCOQUIA	0.00	0.00	0.00	253,774,698.00	0.00	253,774,698.00
27010302	900100655			C S A CONSTRUCTORA SANTA ANA SAS	0.00	91,894,987.00	1,282,841,190.00	1,190,946,203.00	0.00	0.00
27010302	900848110			GUADAL COMERCIAL INC	0.00	0.00	0.00	2,369,867,126.00	0.00	2,369,867,126.00
27010302	901020571			CONSORCIO VALVANERA	0.00	0.00	0.00	14,068,466,501.00	0.00	14,068,466,501.00
27010303				Ejecutive contractual	0.00	0.00	0.00	804,423,513.00	0.00	0.00
27010303	830037248			CODENSA S.A. E.S.P.	0.00	0.00	804,423,513.00	804,423,513.00	0.00	0.00
27010304				Acción contractual	0.00	704,000,000.00	771,229,728.00	67,229,728.00	0.00	0.00
27010304	800110225			RIESGOS BURSATILES	0.00	704,000,000.00	704,000,000.00	0.00	0.00	0.00
27010304	900269458			INVERSIONES MATEUS OCHOAS EN C SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE	0.00	0.00	67,229,728.00	67,229,728.00	0.00	0.00
270104				Obligaciones fiscales	0.00	0.00	1,705,097,536.81	1,705,097,536.81	0.00	0.00
27010401				Obligaciones fiscales	0.00	0.00	1,705,097,536.81	1,705,097,536.81	0.00	0.00
270105				Laborales	0.00	380,000,000.00	551,611,525.73	1,064,595,204.67	0.00	892,263,678.94
27010501				Laborales	0.00	380,000,000.00	551,611,525.73	1,064,595,204.67	0.00	892,263,678.94
27010501	1072640408			PERDOMO PARRA DIANA PATRICIA	0.00	0.00	0.00	18,624,500.00	0.00	18,624,500.00

Máquina: HACIENDA29

Página 2 de 3

Elaboró : SEQUERA CALVO MYRIAM AMANDA

Versión : 15.1

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA										CÓDIGO SGC
NIT :899999172-8										VERSIÓN SGC
Carrera 11 No 11 - 29 Tel: 884-44-44										FECHA SGC
Balance de Prueba										
de Enero a Diciembre del año 2021				Saldo Anterior		Movimiento del Mes		Nuevo Saldo		
Codigo	CCos	Tercero	Aux	Nombre	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Clase	2	Laborales								
27010501	28725157			RICO GARCIA NOHEMI	0.00	0.00	0.00	62,199,161.00	0.00	62,199,161.00
27010501	30396025			LOPEZ ESTRADA MARTHA LILIANA	0.00	0.00	0.00	45,000,000.00	0.00	45,000,000.00
27010501	3157297			RONCANCIO RINCON MYRIAM	0.00	380,000,000.00	380,000,000.00	0.00	0.00	0.00
27010501	35198273			TORRES MARTINEZ MARIA LUZ DARY	0.00	0.00	0.00	16,562,320.00	0.00	16,562,320.00
27010501	39813620			FLORES AGUILAR YOMADRA	0.00	0.00	0.00	16,562,320.00	0.00	16,562,320.00
27010501	41462799			GONZALEZ DE SABOGAL BLANCA CECILIA	0.00	0.00	75,000,000.00	75,000,000.00	0.00	0.00
27010501	51820876			RIVEROS ROMERO CLARA MARITZA	0.00	0.00	36,032,745.73	36,032,745.73	0.00	0.00
27010501	52343080			PINZON GALINDO ANGELA MARCELA	0.00	0.00	0.00	359,287,830.00	0.00	359,287,830.00
27010501	800144331			SOC. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	0.00	0.00	60,578,780.00	60,578,780.00	0.00	0.00
27010501	80238099			TORRES CASTRO NILSON RICARDO	0.00	0.00	0.00	339,747,547.94	0.00	339,747,547.94
27010501	900222015			FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	0.00	35,000,000.00
270190				Otros litigios y demandas	0.00	2,409,061,204.00	2,409,061,204.00	0.00	0.00	0.00
27019001				Otros litigios y demandas	0.00	2,409,061,204.00	2,409,061,204.00	0.00	0.00	0.00
27019001	20469578			DIÁZ MARIA ELVIRA	0.00	895,870,999.00	895,870,999.00	0.00	0.00	0.00
27019001	75281351			MURÉTON DARIO	0.00	410,142,713.00	410,142,713.00	0.00	0.00	0.00
27019001	79348535			GUTIERREZ JOSE IGNACIO	0.00	78,034,400.00	78,034,400.00	0.00	0.00	0.00
27019001	80448992			CASTELLANOS ARIAS DEIVID STEVE	0.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00
27019001	80760216			RAMIREZ LOZANO JULIAN EDGARDO	0.00	863,943,476.00	863,943,476.00	0.00	0.00	0.00
27019001	860003063			COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANOS S A	0.00	207,069,626.00	207,069,626.00	0.00	0.00	0.00
27019001	9362492			LESMES RAFAEL EDUARDO	0.00	55,000,000.00	55,000,000.00	0.00	0.00	0.00
2790				PROVISIONES DIVERSAS	0.00	0.00	365,973,817.00	365,973,817.00	0.00	0.00
279015				Mecanismos alternativos de solución de conflictos	0.00	0.00	365,973,817.00	365,973,817.00	0.00	0.00
27901501				Mecanismos alternativos de solución de conflictos	0.00	0.00	365,973,817.00	365,973,817.00	0.00	0.00

Resumen		Saldo Anterior		Movimiento del Mes		Nuevo Saldo	
Clase	Nombre	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Totales:							

Máquina: HACIENDA29

Elaboró : SEQUERA CALVO MYRIAM AMANDA Página 3 de 3
Versión : 15.1

Evaluados los informes de contingencias por parte de la contadora pública, se expide y certifica el valor de las obligaciones contingentes, así como obra en la siguiente certificación:



Ver Cuadro Excel completo (Anexo No. 2).

8.8. Procesos de mayor impacto

El municipio actualmente por su complejidad, por el valor de la pretensión, los medios probatorios y riesgo de rango, clasifican los procesos calificados por la oficina de defensa judicial de mayor impacto en dos líneas de procesos de alto impacto: la primera los de diversas causas y una segunda línea las acciones que invocan el cobro de la plusvalía. A continuación, la tabla de procesos de mayor impacto.

Ver Tabla de procesos de Mayor Riesgo

Tabla 2 Procesos de Mayor Riesgo

Número de Proceso	Demandante (s)	Naturaleza (Jurisdicción)	Medio de Control / Acción	Cuantía
25899333300120180022500	Carlos Humberto Vargas González y otros	Administrativos	Nulidad Simple	\$ 0
25000233600020190062900	Procuraduría General de la Nación	Administrativos	Controversia Contractual	\$ 14.700.000.000,00
25000234100020150018300	Fiduciaria Bogotá	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 29.000.000.000,00
25000234100020130059201	Mustafá Hermanos & Cia s en C y otros	Constitucionales	Acción de Grupo	\$ 50.000.000.000,00
25000233600020170094800	Antonio Augusto Conti Parra	Administrativos	Reparación Directa	\$ 2.126.996.334,30
25000234100020190071200	Consortio Valvanera	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 14.068.466.501,00
25000234100020200039200	Ana Rosa Angarita de Preciado	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 1.018.842.200,00
25000233600020190043500	Consortio Casas de Sant - Rep legal Clemente Alfredo Buitrago Amarillo	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 397.101.440,00
25000233700020180008700 / 20153044	Martha Clemencia Tamayo y otros	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 517.736.280,00
25000233700020190002700	Guadual Comercial INC	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 2.369.867.126,00
25899333300320190009400	Maria Claudia Reyes Pardo	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 30.454.995,00
85899333300320170032200	Fabio Enrique Mendez Rivera	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 30.977.943,00
25000233700020200047900	Inmobiliaria San Jacinto SAS	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 1.006.000.000,00
2589933330022019009100	Raul Ernesto Vargas Florez	Administrativos	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 36.759.649,00

Fuente: Oficina de Defensa Judicial

Se concluye en relación al primer grupo, Chía cuenta con 14 procesos en trámite de primera instancia con un valor de las pretensiones en la suma \$ **35.157.222.468,30**. En relación al segundo grupo de mayor incidencia las acciones de plusvalía, con una probabilidad alta de 95 % de pérdida.

Otro factor a tener en cuenta para prevenir el daño antijurídico son las acciones de nulidad simple en contra del Decreto 059 de 2011, por medio del cual se determinó la liquidación e individualizo los predios objeto de pago del impuesto de plusvalía, si el fallo es contrario a la línea de defensa del municipio, las implicaciones económicas conllevarían en un alto grado de probabilidad a una crisis financiera, a causa del cobro de lo no debido, y al pago de intereses desde la fecha que el contribuyente canceló a favor del municipio, pero los fallos

judiciales han reiterado la línea jurisprudencial de los tribunales de ordenar a la alcaldía de Chía devolución, en consecuencia la administración debe hacer uso adecuado de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la elaboración de un plan de pagos siendo esta circunstancia alta predecible en un 97 % de las la obligación de parte del municipio de hacer la devolución a favor del contribuyente .

8.9. Del seguimiento de procesos de la Oficina de Defensa Judicial

Desde el año 2020, se adelantaron diferentes mecanismos de seguimiento y control de procesos adelantados por la Oficina de Defensa Judicial, lo que generó la creación e implementación de la Tabla de Control de Procesos, la cual cuenta con 39 ítems, que identifican todos los aspectos relacionados con los procesos y que igualmente permite la generación de reportes a los entes de control y a la generación de los informes y estadísticas a que haya lugar.

Los ítems de la tabla de control son los siguientes:

No.	Denominación de la columna
1	Consecutivo
2	Número del Proceso (Completo)
3	Despacho de Conocimiento de Primera Instancia (Completo)
4	Despacho Judicial de Segunda Instancia (Completo)
5	Correo electrónico del Despacho Judicial
6	Teléfono del Despacho Judicial
7	Departamento del Despacho Judicial
8	Ciudad del Despacho Judicial
9	Demandante o Denunciante (Completo)
10	Identificación del Demandante (s)
11	Demandado (s) (Completo)
12	Identificación del Demandado (s)
13	Naturaleza del Proceso (Jurisdicción)
14	Acción o Medio de Control (Acción Judicial)
15	Hecho Generador (Claro y Concreto)
16	Fecha de Decreto de Medida Cautelar (DD/MM/AAAA)
17	Clase de Medida Cautelar y su Estado Actual
18	Cuantía Inicial de la Demanda / Denuncia
19	Valor pretensión secundaria (En caso que Aplique)
20	Valor del Juramento Estimatorio
21	Valor económico del proceso (Indexado al día de hoy)
22	Participación en Responsabilidad del Municipio en el proceso (Porcentaje %)
23	Instancia actual (Primera, Segunda o Extraordinaria)
24	Estado del proceso (Activo o Terminado)
25	Clase de Acto Administrativo Demandado
26	Fecha Admisión de la demanda (DD/MM/AAAA)

27	Fecha de Asignación del Proceso (DD/MM/AAAA)
28	Nombre del Apoderado del Municipio de Chía
29	Cédula y Tarjeta Profesional del Apoderado del Municipio de Chía
30	Año estimado terminación proceso (AAAA)
31	Fecha en que se realiza la Calificación (DD/MM/AAAA)
32	Última Actuación
33	Fecha última actuación (DD/MM/AAAA)
34	Ubicación del Proceso dentro del Despacho de Conocimiento
35	Dependencia Originadora del Hecho del Proceso
36	Sentido de la Sentencia Ejecutoriada (Favorable o Desfavorable)
37	Valor de la Sentencia Ejecutoriada (En pesos \$)
38	Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AAAA)
39	Anotaciones / Observaciones (Movimiento del proceso)

Tal como se observa, la tabla no solo registra los datos normales del proceso, sino que además identifica y registra los aspectos económicos que se derivan de las acciones judiciales y valores estimatorios y potenciales que se generan, de acuerdo con la evaluación del expediente por parte de los profesionales asignados, el estado de los mismos, su competencia y las fechas que corresponden al ingreso, acciones y fallos de 1ª y 2ª instancia.

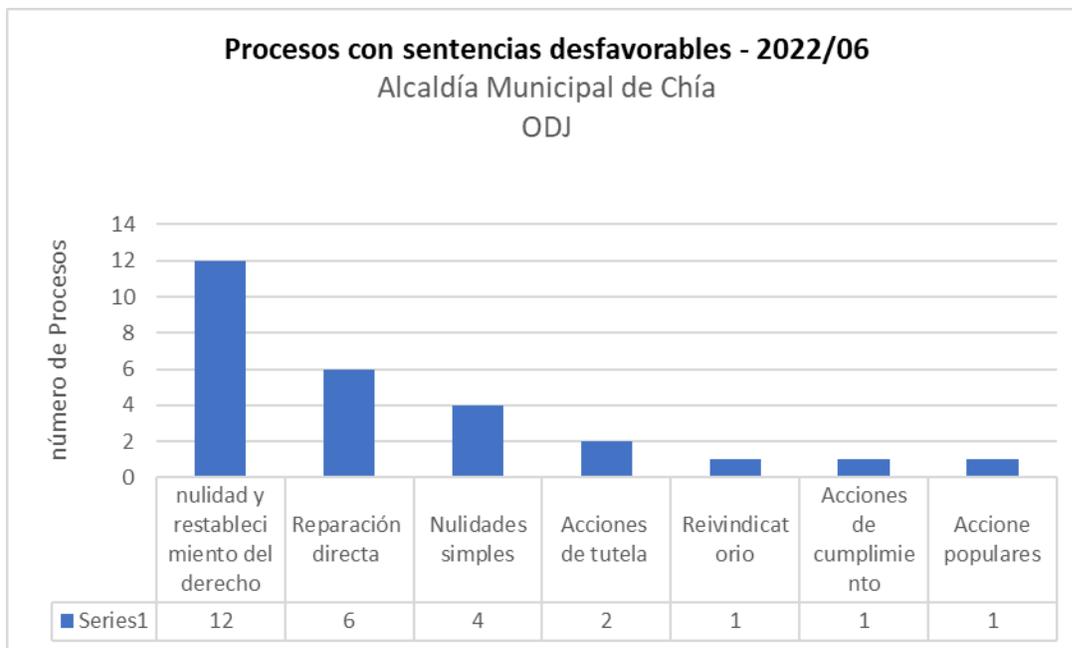
Ver tabla diligenciada de Control de Procesos por medio de control. (Anexo 1)

8.10. De Las Sentencias Favorables y Desfavorables

Todo proceso judicial termina con una sentencia condenatoria o absolutoria con su respectiva constancia de ejecutoria suscrita por el secretario del juzgado de conocimiento, causa un efecto material, ya que la obligación a ser calificada de cierta y de pago inmediato, y para garantizar la provisión presupuestal la actual administración decidió presentar el proyecto de Acuerdo para el fondo municipal de contingencia judiciales, (hoy ya es Acuerdo No. 203 de 2022); Veamos los datos:

CUADRO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EJECUTORIADAS								
No de proceso	Demandante	Juez de conocimiento	Medio de Control	Causa de la Demanda	Pretension en \$	Sentencia Absolutoria ejecutoriada	Valor de la Sentencia Absolutoria ejecutoriada	Observaciones
2589933300120190008 201.	ALBA LUCIA GONZALEZ Y OTROS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Nulidad del oficio SEM 1060 de septiembre 25 de 2018 que negó pago de la Bonificación por Servicios Prestados, a los 44 demandantes y se ordene el pago.	\$475'623.000	Fallo 2a. Instancia: Confirma fallo de 1a. instancia que negó las pretensiones de la demanda.	0	Proceso terminado
25000233700020170162 600.	SERVITRUST GNB	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Nulidad del acto administrativo de liquidación de impuesto predial 2016 (factura 2015096781).	\$1.216'040,180	Fallo 1a. Instancia: Declara legalidad de los actos administrativos de liquidación del impuesto predial año 2016. Niega pretensiones.	\$918,810,042	Sentencia apelada por la actora, se halla en el Consejo de Estado donde fue admitido el recurso.
25000233600020130214 700.	PARROQUIA DE SANTA LUCIA DE CHIA	CONSEJO DE ESTADO	REPARACIÓN DIRECTA	Resarcimiento perjuicios causados por la construcción del Centro Artesanal Santa Lucía de Chía y/o Centro Comercial Santa Lucía, a causa de la expedición de las licencias de construcción y modificaciones	\$435'142,713	Fallo 1a. Instancia: Declaró la no prosperidad de las pretensiones, por no demostrarse los perjuicios.	0	Sentencia apelada por la actora, se halla en el Consejo de Estado donde fue admitido el recurso.
2589933300320180011 601.	MAURICIO VARGAS Y OTRO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	REPARACIÓN DIRECTA	Reparación daños por no reportar a la Fiscalía General de la Nación haber encontrado el vehículo de placas BDK-837.	\$48'593.519	Fallo 1a. Instancia: Declaró la no prosperidad de las pretensiones, por no demostrarse los perjuicios.	0	Sentencia apelada por la actora, se halla en el Tribunal Administrativo pendiente de ser admitido el recurso.
25899334000220160024 201.	NATALIA BENITEZ FRANCO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Nulidad de orden de comparendo y de las Resoluciones 223 de octubre 29/14 y 1616 de enero 20/16		Fallo 2a. Instancia: Confirma fallo de 1a. instancia que declaró la no prosperidad de las pretensiones. Sentencia ejecutoriada desde septiembre 8 de 2020.	0	
11001334306120190036 600.	ISIDRO SANTOS GUTIERREZ	Juzgado 61 Administrativo de Bogotá	REPARACIÓN DIRECTA	Perjuicios causados por los fallos proferidos por la Comisaría de Familia de Chía y el fallo judicial que lo Homologó, por supuesta ilegalidad.	\$130'000.000	Auto de julio 18 de 2021. Declara la prosperidad de la excepción previa de caducidad propuesta por el municipio		Pendiente por establecer si el actor propuso recurso de apelación contra el auto que declaró la prosperidad de la excepción previa de caducidad propuesta por el municipio

Figura 3 – Procesos con sentencia desfavorable



Fuente: Registro de procesos ODJ – junio 2022.

Figura 4 - sentencias desfavorables en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho por jurisdicción.



Fuente: Registro de procesos ODJ – junio 2022

De acuerdo con las sentencias desfavorables se concluye que el municipio entre el periodo comprendido entre el primero de enero 2020 al diez de junio de 2022 fue condenado en los procesos de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho: doce (12), cuatro (4) del Consejo de Estado, cuatro (4) Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuatro (4) en Juzgados, cuatro (4) Nulidades, seis (6) Reparación directa , dos Acciones de tutela , uno (1) Reivindicatorio, un (1) Acción de cumplimiento, y una (1) Acción popular.

Ver tabla No. 1 Sentencias – Anexo 3

8.11. De Las Reclamaciones Administrativas y Extrajudiciales

Las reclamaciones administrativas cursan en la Alcaldía de Chía, pero terminan en un litigio ante la jurisdicción contenciosa u ordinaria, en este punto se debe hacer una reflexión: siendo este un instrumento jurídico diseñado con el propósito de lograr una pronta administración de justicia, ¿por qué termina siendo un factor para accionar al operador de justicia?, si a la luz del artículos 10 y 95 de la ley 1437 de 2011 y modificado por la ley 2080 de 2021, por medio de la cual se adoptó una herramienta idónea en donde se resuelven las demandas por reclamación administrativas, dentro del proceso tenemos la aplicación del precedente judicial, la jurisprudencia extensiva o el ofrecimiento de la revocatoria directa. Estos medios jurídicos no son empleados por los funcionarios por desconocimiento o temor a la responsabilidad, se niegan sistemáticamente, tal vez se requiere la capacitación del servidor público, para fortalecer las competencias al momento de aplicar cualquiera de los instrumentos aquí señalados, bien sea, una reclamación administrativa, en materia laboral o la aplicación del precedente judicial, de la jurisprudencia extensiva y así evitar el daño antijurídico.

De otra parte, las conciliaciones extrajudiciales presentadas ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos donde el accionante espera una solución a su pretensión de manera inmediata en contra un acto administrativo, por regla general son resueltas previamente por el comité municipal de conciliación de forma negativa por razones de tipo jurídico.

Estos instrumentos jurídicos tienen el propósito de lograr una pronta y eficaz resolución de un litigio, sin generar un desgaste a la entidad territorial y evitar una condena de mayor costo, los mismos no son de uso frecuente, sino que estos medios se utilizan de manera excepcional. Esta realidad se debe invertir en el menor tiempo posible, para alcanzar la buena marcha del municipio.

8.12. Causas en Los Derechos De Petición.

Si bien es cierto, el municipio tiene su propio sistema de información denominado CORRYCOM, mediante el cual se registran todas las comunicaciones, asignaciones y se realiza un recordatorio para dar respuesta a las PQRS pendientes que se encuentran vencidas, y se constituye en causas al pasar de la advertencia previa al vencimiento del término; sin embargo, en las estadísticas del mes de enero del presente año se presentaron 1296 solicitudes de derechos de petición ante la administración; se dio respuesta a 1158 derechos de petición y sin respuesta 16, según informe de la oficina de servicios generales.

La causa del litigio por regla general, es la de no dar una respuesta de fondo, clara y precisa al derecho de petición interpuesto en debida forma ante la autoridad respectiva, dentro de los términos que concede la ley, su no respuesta genera un vencimiento de términos y constituye en la causal recurrente por la cual se acude al juez constitucional a invocar la protección del derecho fundamental de petición mediante fallo de acción de tutela.

8.13. Causas en los Actos Administrativos

El insumo de diagnóstico del informe mensual elaborado y reportado de parte de los abogados externos de la oficina en cada clasificación por “medio de control” a marzo 30 del 2020.

Desde el análisis de los fallos desfavorables, se concluye, que, el municipio en periodo comprendido entre enero de 2020 al 30 de mayo del 2022, solo fue condenado en los procesos de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, con sentencias condenatorias según el informe de “control general procesos” se establece el tipo de acto administrativo e indica el hecho generador que es la causa del litigio, y al ser objeto de valoración mediante fallo determinan como causa principal la ilegalidad del acto administrativo por ser contrario a los principios y la ley, de manera secundaria está la violación de los términos para proferir el fallo e inclusive la notificación del mismo, como lo han señalado en sentencia de segunda instancia por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la Sección Cuarta Subsección B, siendo este el origen del riesgo jurídico predecibles desde la formulación del acto y en una condena en contra del municipio.

Ahora bien, los actos administrativos son la columna jurídica de la administración en la ejecución de la política pública de previsión y de la ejecución del plan de desarrollo de la actual administración, es decir, de la correcta formulación de cada acto, se la garantiza la seguridad jurídica de la administración evitando así los riesgos disciplinarios, administrativos, fiscales, penales y de acciones de repetición.

8.14. Causas en Contratación

La actividad de mayor trascendencia en el cumplimiento de la función pública es la contractual, que exige unos estándares técnicos y de conocimiento. Desde el estudio previo en la etapa precontractuales, contractual y pos contractual, que son requeridos para evitar errores en el proceso de contratación; se debe adoptar la mejor técnica de valoración y análisis en este proceso de contratación, para detectar a tiempo las falencias y adoptar las medidas correctivas a tiempo, donde desempeña un rol de primera línea el actuar del servidor para materializar la transparencia e idoneidad en el cumplimiento de los procedimientos, porque su deber obligacional se fija en el marco diligente de un padre y deber jurídico de cuidado de un hombre prudente, que garantice el cumplimiento de la Constitución y la ley, junto con la aplicación de las buenas prácticas administrativas, que puede prever el riesgo previsible.

Se infiere que las causas más comunes son: la violación al debido proceso en el trámite de postulación y adjudicación, y la pobre capacidad técnica de los supervisores e interventores en el ejercicio de la función que la ley les ha otorgado, y el no cumplimiento de los requisitos legales de la contratación pública, entre otros.

Además de ello, lo que se evidencia y preocupa es una creciente carga de demandas promovidas por el magisterio, de un promedio mensual de diez acciones de tutela, y un promedio anual de cuarenta conciliaciones extraprocesales, igualmente clasificadas por su naturaleza jurídica.

8.15. Causa en la Acción de Tutela

La acción de tutela es el medio de control más común y expedito de los instrumentos jurídicos para garantizar la protección y la materialización de los derechos, al ser vulnerados en el ejercicio de las funciones de los agentes del municipio, las causas más frecuentes invocadas en primer lugar, la no contestación oportuna de los derechos de petición, en segundo lugar, no responder de forma clara, de fondo y precisa, en pro de la protección de los derecho a la salud, al pago del aporte pensional y a la vulneración al debido proceso.

8.16. Identificación de las causas de la actividad litigiosa

Identificar las causas de la actividad litigiosa, implica tomar diferentes procedimientos, a saber, el análisis formulado por los agentes del municipio quienes ejecutan la defensa técnica, e indican el hecho generador de las demandas, también, el estudio de sentencias de primera y segunda instancia que en su parte considerativa contestan el problema jurídico planteado en la demanda, y en tercer lugar una encuesta aplicada a los secretarios del despacho.

De otra parte, partiendo del problema jurídico propuesto y resuelto mediante los fallos se determina el número de veces que se repite la vulneración a los principios y postulados constitucionales o al bloque de constitucionalidad, a la ley y a los acuerdos municipales mediante la confrontación integral permiten inferir las casusas.

A partir de este resultado se establece la política de prevención de daño antijurídico material para Chía.

8.16.1. Ilegalidad del Acto Administrativo

Un acto administrativo, se considera ilegal cuando es contrario o manifiesta su oposición a la constitución o a la ley, este contrario al interés público o cuando cause un agravio injustificado a una persona, a los principios constitucionales, no íntegra los contenidos de la parte dogmática de la constitución, o no acogen a los preceptos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho la causa es la violación de los principios Constitucionales y a la ley. Para el caso en concreto existen 9 procesos de acción de nulidad y restablecimiento al derecho por el cobro de la tasa de la participación de plusvalía por violación al principio de no irretroactividad de la ley y vulneración a la seguridad jurídica.

En las acciones de ilegalidad del acto administrativo de liquidación de impuesto predial, e impuesto Industria y comercio la causa es la aplicación e interpretación errónea de la ley, en caso en concreto de impuesto predial en la entrada en vigencia de la actualización catastral y la no resolución de los recursos interpuestos por los contribuyentes, son causas de acciones legales contra el municipio.

De otra parte, en cobro del impuesto de industria y comercio por la negación sistemática de las peticiones, del recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la luz del estatuto tributario, e indebida interpretación de la ley, conduce a declarar por parte de los tribunales la ilegalidad del acto administrativo de cobro del impuesto predial o de industria y comercio. En el caso en concreto, se sustenta la causal, por no dar el alcance correcto de la norma que indica debe ejecutarse dentro del año el recurso e inclusive el acta de notificación de la decisión.

8.16.2. Nulidad y restablecimiento del derecho en materia laboral

También, el vencimiento de términos para proferir el acto administrativo, y realizar el acto de la comunicación al FOMAG o FONPET es una causa de acción de nulidad y restablecimiento de derecho que acarrea sanción económica en contra del municipio, por el no pago oportuno de cesantías e intereses de cesantía y genera la violación derechos fundamentales, en la actualidad cursan treinta demandas en curso, así mismo es un factor de aumento de la curva de crecimiento en cuanto a la actividad litigiosa en contra del municipio.

El municipio mediante la reestructuración administrativa, ejecuta la supresión o modificación, configurando una causal del medio de control, en caso en concreto ante el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa están en espera de fallo.

8.16.3. En la acción de nulidad simple.

Toda persona podrá solicitar en nombre propio, o por medio de apoderado instaurar acción la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con violación de la constitución la ley en que deberían fundamentarse, o sin competencia o en forma irregular, y desconocimiento del derecho de debido proceso, a la defensa, se funde en falsa motivación, o con desviación del poder de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: i) Cuando con la sentencia no se persiga o de la sentencia de nulidad

que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, ii) cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

8.16.4. En la actividad contractual

En cumplimiento de la función pública implica la actividad de la contratación en todas las áreas de la administración la no rigurosidad desde el estudio previo en la etapa precontractual, contractual y pos contractual genera, conflictos derivados de la expedición del acto, falencias en la planeación, incumplimiento de las obligaciones, a mayores cantidades de obra y adicionales, por ausencia de valoración y análisis para detectar a tiempo las falencias y adoptar las medidas correctivas se constituyen en causal demandas, porque es al servidor público encargado del procedimiento quien debe actuar con diligencia de un padre y deber jurídico de cuidado para mitigar el riesgo de la acción penal encontrar de funcionario que materializan la contratación.

8.16.5. La figuración de contrato realidad.

El contrato de prestación de servicios es una forma de suplir la necesidad de personal, pero el desconocimiento de los derechos, de prohibiciones de la ley y la jurisprudencia, al exigir al contratista un horario, agenda de actividades, acatamiento de directrices, diferente al supervisor o interventor, estructura la causal automática para invocar el contrato realidad de parte del contratista argumentando la vulneración a la ley y por ser contrario a los principios rectores de la autonomía, independencia técnica, el cumplimiento del objeto contractual, la subordinación. A la fecha cursan seis (6) demandas en primera instancia en contra del municipio de Chía.

8.16.6. La falta de articulación de las Secretarías.

La falta de concurrencia y articulación entre las Secretarías conlleva a pérdidas económicas, a un desgaste administrativo, la no valoración y la falta del apoyo técnico de la experticia del servidor público, que sí bien es cierto en el ejercicio de sus funciones puede vulnerar derechos y procedimientos generadores de la responsabilidad patrimonial del Estado, afectando el patrimonio público y la moralidad administrativa.

8.16.7. La Ausencia de la Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C.)

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia de prevención del daño antijurídico, son los instrumentos jurídicos más idóneos con el que cuentan los servidores públicos para identificar y determinar la procedencia o improcedencia a resolver un litigio mediante la aplicación de uno de estos mecanismos, sin embargo la resistencia de secretarios, directores y jefes por desconocimiento o falta de competencias en el manejo de negociación en la etapa de conciliación extrajudicial conllevan a ser causa de demandas, cuando se pueden resolver desde la conciliación procesal, extraprocesal en cualquier medio

de control. La prioridad debe ser solucionar un conflicto al menor costo para el municipio y disminuir la carga litigiosa.

De otra parte, el desconocimiento del artículo 10 de la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021, estipula el deber en cabeza del funcionario de aplicar las normas y la jurisprudencia extensiva de manera uniforme en conflictos que tengan los mismos presupuestos.

8.16.8. Cumplimiento de los fallos o decisiones judiciales

Se debe tener especial atención, debido que con el cumplimiento vertical de todos los términos, plazos y órdenes judiciales ya sean de tipo legal o judicial y que sean impartidas a través de los distintos medios de control y decisión constitucionales, que se interpongan o promuevan contra Chía, ya que si se transgreden, se crearon nuevas responsabilidades para el municipio de Chía, como para su funcionamiento y personas de la administración en materias penales, fiscales y disciplinarias, que se deben evitar, para lograr el fortalecimiento institucional, en su desempeño y la defensa y protección de los intereses litigiosos, previniendo el daño antijurídico y con ello la disminución de los índices de litigiosidad y de la erogación de los pagos por concepto de decisiones y fallos judiciales por medio de la utilización de los M.A.S.C. y con ello evitar nuevas acciones que afectan la buena marcha del municipio de Chía.

9. INDICADORES DE CALIDAD

9.1 Conceptos

a. Indicador: Representa la realidad de forma cuantitativa y directa que permite medir el Estado del resultado a evaluar en un momento determinado.

b. Indicador de gestión: Cuantifica y monitorea los recursos físicos, humanos y financieros Utilizados en el desarrollo de las acciones administrativas y judiciales; y mide la cantidad de procesos, procedimientos e insumos empleados para obtener los productos Específicos de un programa, proyecto o actividad administrativa y judicial.

c. Indicador de resultado: Mide los logros de un programa, proyecto o actividad Administrativa o judicial obtenidos a partir de la relación entre los objetivos y metas planteadas.

d. Indicador de impacto: Mide los resultados de las acciones administrativas y judiciales, respecto de las causas sobre las cuales se identifican previamente los niveles de riesgo Antijurídico. Estos indicadores pueden clasificar en:

e. Indicador Administrativo representan herramientas indispensables para medir el cumplimiento de los objetivos en una organización y se pueden dar en la planeación, la organización, la dirección y control de ésta.

f. Indicador Judicial ((Procesos/Clases). Determina los niveles de gestión de los procesos judiciales y administrativos, en relación con su impacto, naturaleza, periodicidad, ubicación, medio de control, área del derecho y resultados de los mismos.

10. LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN RIESGO ANTIJURÍDICO

10.1 Matriz de riesgo antijurídico de la Alcaldía Municipal de Chía

Con el fin de sistematizar la información que se deriva del estudio y análisis de la caracterización, control y seguimiento de los procesos se genera la siguiente matriz que permite identificar con mayor claridad los niveles de riesgo, su descripción, causas, consecuencias, responsables, nivel de impacto, tratamiento y los sistemas de control que comprende parte esencial de la presente política y que se evidencia en las siguientes tablas.

Para su implementación, en primer lugar, se deberá tener en cuenta el problema y deberá identificarse el riesgo con un nombre, a partir del cual en un segundo lugar se describe en forma clara de que se trata el problema, puede darse en un proceso, en un procedimiento, en una actuación administrativa, en una falla del servicio, en un reproceso, ya sea por acción o por omisión, considerando que cada uno de estos elementos es un hecho generador del daño antijurídico.

En un segundo momento se identifican sus causas. En este sentido es muy importante tener claro, que es aquello que le da fundamento, motivo u origen, en este caso al riesgo. No se puede confundir la

causa, con el problema o la consecuencia del mismo, ya que en términos sencillos la causa es lo que nos da el motivo para obrar de una u otra forma y por ello se plantean las consecuencias del riesgo, para luego determinar el responsable del riesgo, que, en este caso, debe quedar claro que el responsable del riesgo es la dependencia, funcionario o contratista, del cual se genera el problema y que puede tener relación directa con la solución del mismo. Al terminar el registro, quien lo diligencie debe registrar el tipo de impacto, recordando que, con un acto o hecho, se puede generar uno (1) o más impactos diferentes. Ver tabla de identificación de riesgos.

Tabla 3 . Tabla de identificación de los riesgos:

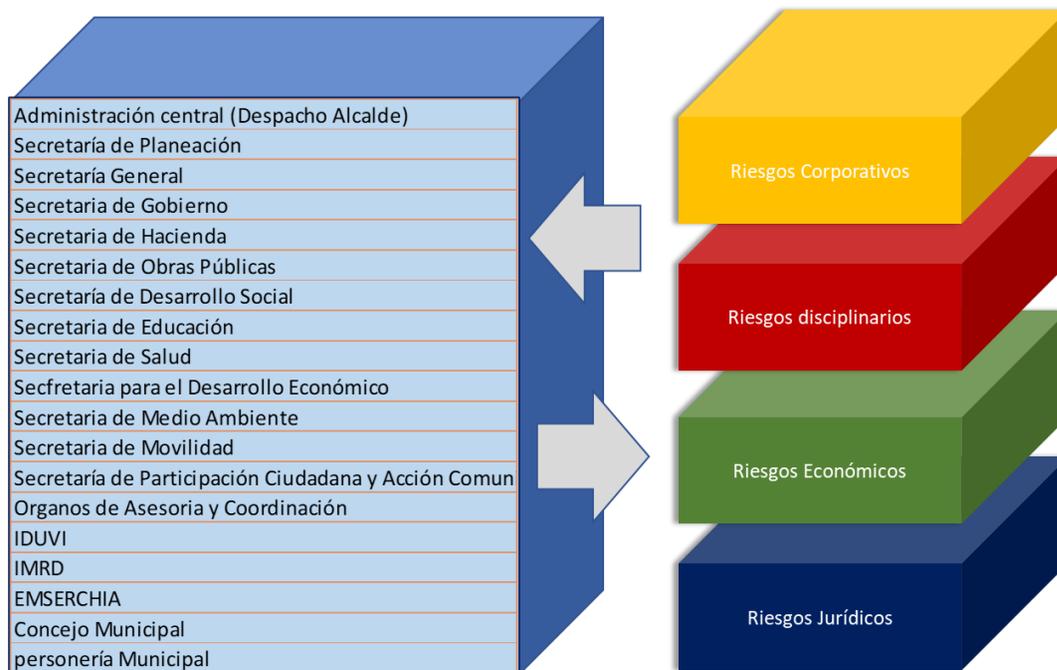
No.	Nombre	Descripción	Causas	Consecuencias	Responsable del Riesgo	Tipo de Impacto
1	<i>Se identifica y determina un nombre del riesgo de acuerdo con el área, dependencia, o tipo de complejidad</i>	<i>Se describe el riesgo en forma clara</i>	<i>Se describen las causas identificadas del riesgo</i>	<i>Se describen las consecuencias que se pueden dar con el riesgo</i>	<i>Se identifica el área que puede tener control sobre el riesgo o de donde se puede originar</i>	<i>Se describe el impacto que puede ser : a) jurídico, b) jurídico administrativo, c) económico, d) disciplinario, e) de imagen corporativa, f) jurídico y económico, y g) económico y corporativo</i>

Con la identificación de los riesgos se determina su impacto, el nivel de riesgo (bajo, medio, alto), modalidad de tratamiento (mitigar, evitar, transferir, aceptar) y se generan los respectivos controles, con su respectiva descripción, según se observa en la siguiente tabla.

No.	Nom bre	Impacto Absoluto	Nivel de Riesgo Absoluto	Impacto Controlado	Probab. Ctrl	Nivel Riesgo Ctrl.	Tratamiento	Gestor del área	Control	Descripción/ Guía	Responsable del Control	Tipo de Control	Periodicidad Implementación

La implementación del desarrollo de los riesgos se fundamenta desde la implementación de la política y se debe revisar y ajustar anualmente por las dependencias que se determinen dentro de las mismas, con los controles e informe que igualmente se determinen.

Con el fin de identificar por áreas los niveles de riesgos, éstos se clasifican de acuerdo con las áreas generales dispuestas en la organización de la Alcaldía de Chía, siendo los Secretarios y Directores los responsables de su implementación y actualización permanente. Los grupos se observan en la siguiente figura.



10.2 Plan de acción

De acuerdo con la caracterización identificada en los procesos judiciales, cuya coordinación y manejo se genera desde la Oficina de Defensa Judicial de Chía, así como los impactos y probables riesgos de los mismos, se generan las siguientes acciones de carácter general, que forman parte esencial de la política de la prevención del riesgo antijurídico.

No.	Descripción	Periodo	Responsable
1	Plan de capacitación dirigido a secretarios, jefes de oficina, director junto a abogado de la dependencia en fortaleciendo de competencia de negociación y resolución de conflictos	Semestral	Secretaria general – CMC.
2	Plan de capacitación el manual de interventor, y supervisor	Semestral	Secretaria general – CMC. Secretaría General
3	Capacitación en la formulación del acto administrativo en su formulación y expedición correcta de respuesta de los recursos de reposición, apelación reconsideración.	Anual	CMC Secretaría General
4	Realizar revisión jurídica	Diario	Oficina Asesoría Jurídica –ODJ -MCM
5	Llevar a cabo vigilancia y control permanente al ejercicio de la interventoría y supervisiones	Trimestral	Asesores del despacho-CMC
6	Realizar el pago oportuno de aportes pensionales, horas, extras, prestaciones sociales intereses, que garantice la no vulneración de derechos fundamentales.	Semestral	Secretaria de Hacienda
7	Dar estricto cumplimiento a los términos, permisos, autorizaciones, licencias, órdenes judiciales, y así se materializa el debido proceso	Semestral	todos los secretarios y abogados de cada dependencia CMC
8	Reclamaciones de incumplimiento de las obligaciones contractuales	Semestral	Oficina de Contratación -CMC
9	Fortalecer técnicamente a los supervisores e interventores - / Se sugiere articular con la veeduría ciudadana	Semestral	Oficina de Contratación – Oficina de Defensa Judicial - CMC
10	Fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y adoptar una metodología de negociación por medio de cual se reduzca la actividad litigiosa en contra del municipio	Anual	Comité Municipal de Conciliación

10.2.1. Fortalecimiento de los MASC

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son medios jurídicos previstos en la ley para que las partes que intervienen en un litigio acudan a la intervención de un tercero, para resolver sus diferencias mediante un acuerdo con efectos de caso juzgado y merito ejecutivo. La estructura jurídica de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos MASC tienen unos elementos comunes el factor sustantivo (capacidad, animus), un factor objetivo, (desistimiento, interrupción de la prescripción,) y un elemento metodológico (tramite, formulas, acuerdo) y se diferencia en las reglan de procedimiento.

También la ley, ha señalado los asuntos susceptibles de conciliación judicial y extrajudicial en materia Contencioso Administrativa, reiterando como requisito de procedibilidad para el ejercicio de las demandas de los diferentes medios de control ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

De otra parte, los Mecanismos Alterativos de Resolución de Conflictos en el área contratación estatal ha desarrollado sus propias reglas para resolver las controversias contractuales que surgen en las entidades en el ejercicio de contratación estatal, mediante la aplicación de MASC, de forma ágil, rápida y directa para resolver las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual entre el municipio y los contratistas.

Ahora bien, la conciliación es el mecanismo más expedito de los MASC y su última reforma está consagrada por medio de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, mediante la cual se expidió el nuevo Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación el cual regirá íntegramente en esta materia a partir del 30 de diciembre del 2022.

Sin embargo sigue siendo vigente la Sentencia C-160 de 1999, de la Corte Constitucional donde se desarrolla las siguientes característica esenciales de la conciliación a saber: “ a) Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes; b) La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la Sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso; c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora; d) La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos; e) La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico; f) La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador.”

En conclusión, de las normas citadas y jurisprudencia, se infiere que la conciliación es el mecanismo alternativo de resolución de conflictos más expedito para prevenir el daño antijurídico, razón por cual se deben fortalecer y capacitar al servidor público en las competencias y habilidades para conciliar, transar o acudir a un laudo arbitral y derrotar la cultura de ir hasta la última instancia jurídica. Desde el mundo académico, de los investigadores, litigantes y los operadores de la justicia se coincide en el fortalecimiento de la conciliación, mediación, la amigable composición y se proponen las siguientes reglas.

10.2.2. Reglas que rigen para el fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos M.A.S.C.

- La utilización correcta de los mecanismos alternativos de resolución de conflicto para obtener una disminución en el litigio en contra del municipio.
- Propender por la aplicación de este mecanismo en todas las controversias contractuales en su oportunidad procesal.
- Aplicar el precedente judicial como una alternativa para resolver el litigio.
- Aplicar la jurisprudencia extensiva como un mecanismo de resolución a los litigios en la etapa prejudicial.
- Advertir cuándo el asunto está sometido a la aplicación de mecanismos de resolución de conflictos y cuándo compromete la legalidad de un acto administrativo, la cual es exclusiva competencia del tribunal administrativo.
- Propender por la aplicación de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los pactos de cumplimiento en las acciones populares.
- En análisis técnico jurídico presentar debidamente sustentado su concepto de la conveniencia o inconveniencia de la conciliación.
- Determinar el riesgo de probabilidad de pérdida del

proceso a la luz de la resolución número 023 del 11 de diciembre de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Colombiano.

- Verificar la disponibilidad presupuestal para garantizar el pago efectivo del acuerdo.
- Determinar la línea de jurisprudencia aplicable al caso en concreto.
- Integrar en el estudio técnico de diagnóstico a todas las dependencias de la administración que son el origen de la responsabilidad.
- Entregar dentro del término el formato de diagnóstico, con sus respectivos anexos para el estudio de los miembros de comité conciliación municipal:
 - Plazo de ejecución el semestre
 - Responsables MCM

10.2.3. La acción de repetición

Acción de repetición: es un medio de control de naturaleza constitucional, mediante el cual se garantiza que las entidades de cualquier orden territorial puedan ejercer una acción en contra de un agente del estado que con su conducta de servidor público sea condenada la entidad y sea obligado mediante sentencia, conciliación o transacción al fallo de laudo arbitral de carácter indemnizatorio por conducta, grave, omisión, culpa, dolo del servidor o exfuncionario público; esto en ejercicio de sus funciones o un particular investido por la ley, se debe responder por el daño causado al estado.

La defensa técnica debe conjugar y estructurar cada uno de los siguientes requisitos:

- La calidad del agente.
- La existencia de una condena cancelada en su totalidad.
- La existencia de un fallo que determine si la conducta es grave, dolo.
- La existencia de un fallo que cualifique la conducta del agente del Estado.
- Que medie acta del comité de conciliación.

Si cada elemento se apalanca con el soporte jurídico y los medios probatorios idóneos, se evita incurrir en las siguientes fallas:

A- La falta de autonomía e independencia del comité de conciliación.

A- La deficiencia sustantiva, jurídica, técnica, probatoria de la demanda.

B- La falta de vigilancia y control del agente del estado sobre los apoderados de la entidad.

C- La operación de la caducidad.

Ahora bien, la defensa técnica tiene su oportunidad procesal para estructurar y conjugar cada elemento, cada hecho, formular pretensiones idóneas, solicitar la medida cautelar, el llamamiento en garantía, además de los requisitos del artículo 23 de la ley 678 de 2007, y el numeral cuarto 4 del artículo 142 del CPACA y valorar cada medio probatorio que le dará la razón en derecho.

En consecuencia, de ponderar las posibles excepciones previas, de mérito y mixtas, además de la inadecuada selección del medio de control, la caducidad, la prescripción, el incumplimiento del acuerdo de pago, la excepción por defecto fáctico o sustantivo, la indebida demanda e interposición de demandas ante la jurisdicción, el agotamiento de la vía gubernativa, la falsa motivación del acto administrativo, las vulneraciones al debido proceso, la inexistencia técnica de la cualificación de la conducta del agente, las excepciones genéricas, la existencia de poder defectuoso e insuficientes, la inexistencia adecuada de la parte activa y pasiva, demanda por ausencia de los requisitos de la Ley 678 de 2007. Cada una de ellas con su debido soporte probatorio, línea jurisprudencial constitucional y del Consejo de Estado.

Así mismo, la defensa técnica puede hacer uso de la demanda de reconvención, del precedente judicial, de la sentencia anticipada. Sin perder de vista que el término para interponer la acción es de dos años siguientes a la publicación del acto administrativo.

Ahora bien, una defensa técnica y eficaz debe valorar los medios probatorios presentados por las partes procesales, y ponderar los que va a proponer, teniendo en cuenta la complejidad de la prueba, el costo de la prueba, la actividad procesal, la vigilancia y control proceso y la diligencia de las partes.

En cada etapa procesal, debe presentar alegatos de conclusión e interponer los recursos a la luz del artículo 88 de Constitución Política.

10.2.4. Deberes del servidor público

- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal de Chía.
- Acatar los mandatos y órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo fin sea la promoción de los derechos humanos, buenas prácticas contractuales y las prácticas del buen gobierno.
- El servidor público y contratista debe dar cumplimiento a sus funciones y obligaciones con diligencia, eficiencia e imparcialidad.
- El funcionario y contratista que este bajo su responsabilidad el trámite de procesos de alto impacto donde se infiera un daño antijurídico, debe poner en conocimiento del secretario, alcalde y al jefe de oficina con fin de su análisis y proceda adoptar las medidas que haya lugar.
- El funcionario y contratista debe dar cumplimiento dentro de los términos legales establecidos para la contestación de derechos de petición, acciones de tutela, reclamaciones administrativas, solicitud de revocatoria entre otros.
- Es deber del funcionario y contratista el cuidar y responder por la documentación e información de conformidad a sus competencias u obligaciones contractuales, evitar la pérdida, destrucción, ocultamiento y uso indebido de la información.
- Garantizar el tratamiento y protección de datos personales, el cual es de obligatorio y estricto cumplimiento a la ley.

11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Esta etapa fundamental conlleva a Comité Municipal de Conciliación de Chía, adopte como una tarea esencial las actividades de capacitación, identificación de los riesgos, adopte medidas de prevención para minimizar el daño antijurídico del Municipio del municipio de Chía Cundinamarca.

La Oficina de Defensa Judicial rendirá semestralmente un informe presentado al despacho del alcalde y al comité de conciliación, respecto de la actividad litigiosa del Municipio con el fin de hacer seguimiento de los procesos judiciales, de ser necesario revisa la línea estrategia de la defensa, dicho informe debe ser debidamente motivado y soportado.

El reto no está en adoptar la política de prevención del daño antijurídico material, sino el lograr que los servidores públicos la interioricen como uso y costumbre del buen gobierno para evitar la acción de repetición, las acciones disciplinarias, fiscales y la responsabilidad penal que atentan con la libertad. Por último, se trae a colación la frase: *“La paz no es la inexistencia de conflictos, que además son propios de la naturaleza humana. La paz, es el estado de convivencia ideal en el que las necesidades básicas de los ciudadanos están plenamente satisfechas, permitiendo, entre otras cosas, que los conflictos que se susciten tengan vías institucionales y adecuadas para su solución”* Rómulo González T.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia. Editorial Jurídica Nacional.1991.
- Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Guillen A, Adriana, Garay Juan Carlos, Cardozo Diana. Editorial Giro-Graphos Ltda. 2013. *Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico.*
- Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” modificada por la Ley 2080 de 2021 “*por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*”
- Decreto 1716 de 2009, “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.*”
- Decreto 040 del 16 de mayo del 2019, “*por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía.*”
- Circular número 5 del 6 de julio de 2016 y la circular externa 05 de 2019, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, “*por medio de la cual se fijaron lineamientos para el seguimiento, formulación e implementación de la política del daño antijurídico.*”

Equipo de investigación,

Coordinador Gaona O Orlando, Jefe de la Oficina de Defensa. Rojas L Ricardo, abogado externo. Morales Ruth Amanda, abogada de la ODJ. Baquero María Isabel, abogada de la ODJ.